

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, miércoles (16) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

RAD. 2017-00055-00

Teniendo en cuenta memoriales obrantes a folios 132 a 155 de este cuaderno, por lo que el Juzgado;

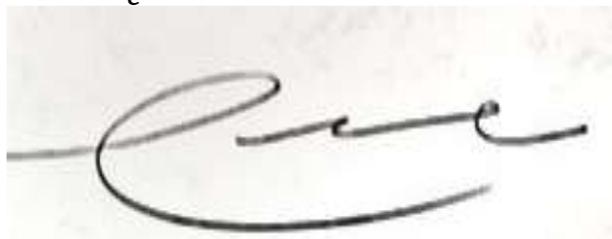
RESUELVE:

PRIMERO: conforme a lo pretendido por la **Sra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ** en escrito visto a folio 132 de este cuaderno, se le hace saber que debe actuar a través de su defensor judicial, pero en gracia de garantizar sus derechos, el Juzgado Ordena requerir a la entidad **NTJ ADMINJUDICIALES S.A.S** quien funge como secuestre en este asunto, para que le en termino de diez (10) días hábiles rinda un informe detallado de su gestión, y no como lo pretende la procuradora judicial. Comuníquese por el medio más expedito posible.

SEGUNDO: NEGAR lo pretendido por el señor apoderado de la parte demandada en escrito vista a folios 133 a 151 de este cuaderno, toda vez que a este juzgado él está vedado oponerse a las decisiones administrativas adoptadas al interior de la entidades designadas como auxiliares de la justicia, ya que a folio 103 de este cuaderno la representante legal de la empresa **NTJ ADMINJUDICIALES S.A.S** designo a como representante al señor RAFAEL IGNACIO OSORIO LEITON, identificado con cedula de ciudadanía Nro.93'379.987 de Ibagué, advirtiéndose que las inconformidades o irregularidades sobre inconsistencias sobre la entidades designadas para tal fin se deben discutir ante el consejo seccional de la judicatura.

TERCERO: este Juzgado se **ABSTIENE** a emitir pronunciamiento alguno frente a lo pretendido por el señor demandado en este asunto en escrito a folios 152 a 165 C.4, por improcedente por no ser este el escenario para debatir sobre lo pretendido.

NOTIFIQUESE



DORIAM GIL BARBOSA
Juez